



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara los defectos de que adolece, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, 07 de marzo de 2022.



JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 246**

REF: Proceso Ejecutivo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. vs HATO LECHERO R&R ULLOA VALLE S.A.S.

Rad: 2021-00264-00

Cartago, Valle del Cauca, siete (7) de marzo de dosmil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

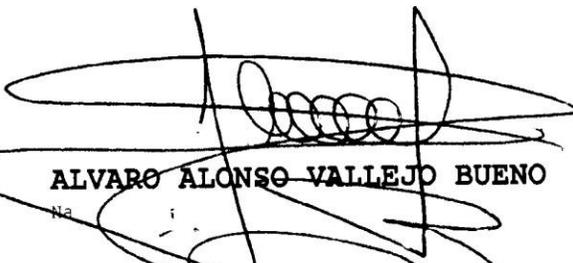
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Sin desglose toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 39

El auto anterior se notifica hoy

Marzo 08 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago Valle, marzo 07 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 251

REF: Proceso Ejecutivo Laboral - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VRS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOLABORAR.

RAD: 76-147-31-05-001-2022-00009-00

CARTAGO, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de retirar la demanda, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

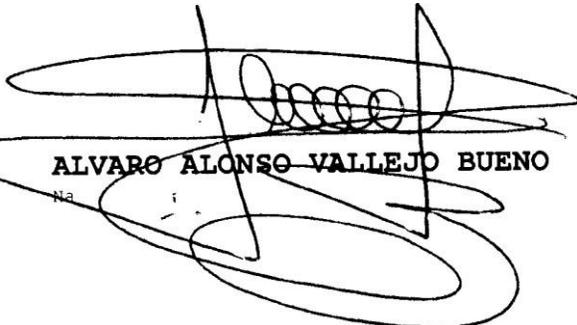
1°. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

3°. Reconocer personería para actuar al Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.160.842 de Bogotá D.C., y T.P. No. 372.944 del C. S. J.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 39

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 08 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado para que diera contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 04 de 2022

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 241

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. JORGE IVAN RAIGOSA GARCIA Vs. MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2020-00090-00

Cartago, Marzo siete de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. DELIO MARIA SOTO RESTREPO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.128 del C.S. de la J., como apoderado judicial judicial del demandado MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 39

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 08 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que regresó el expediente del Tribunal Superior de Buga, confirmando la sentencia de primera instancia.

Cartago, febrero 20 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 248**

REF: Ord. 1ª. Inst. de Gloria Yaneth Ospina Sánchez y otro VS Porvenir S.A.

RAD: 2018-00205

Cartago (V), marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a favor de la demandante Gloria Yaneth Ospina Sánchez, la suma de tres millones ciento veinte mil pesos (\$3.120.000).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 39

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 08 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez.

Cartago, marzo 3 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 250

REF: Ejecutivo Laboral de JUAN CARLOS GRANADA SÁNCHEZ **Vs.**
DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS ALMENDROS LTDA
RAD: 2004-00036

Cartago (V), marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Solicita la Dra. Sandra Milena Mafla Ospina se le reconozca personería como apoderada sustituta de la parte actora, para lo cual adjunta sustitución de poder otorgado por el Dr. Jesús María Alzate Alzate.

Visto aquel escrito se observa que en él no se incluyó ni el correo electrónico del abogado sustituido, ni el de la sustituta, mismos que deben coincidir con los inscritos ante el Registro Nacional de Abogados, como lo establece el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Por ello, el juzgado nuevamente se abstiene de reconocer personería a la profesional del derecho hasta tanto se allane a cumplir dicho requisito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 39

**El auto anterior se notifica hoy
Marzo 08 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 04 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 242

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de MARIA LUCERO RODAS DE CASTAÑO Vs. EMPRESA DE ASEO DE ALCALÁ S.A. E.S.P. y OTRO.

RAD: 2021-00282-00

Cartago, Marzo siete de dos mil veintidós.

Mediante auto No. 076 del día 27 de enero del 2022, el Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar a través del escrito visibles en este expediente, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

a) A sentir del Despacho, no fue corregida a plenitud la falencia señalada en el literal d) del auto en mención de la cual se le realizó la siguiente observación: "*d) Deberá de acreditarse el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y de la S.S., con relación al MUNICIPIO DE ALCALA, sobre el pedimento reintegro*", pues se detalla que la parte demandante pretende aportar la reclamación administrativa, pero en la misma se observa que no tiene sello de recibido de la entidad codemandada, ni mucho menos un correo electrónico en donde se indique que fue remitida la petición a la accionada y que fuere esta recibida por la entidad administrativa, razón por la cual el Despacho rechazara la demanda, toda vez que no se cumple con el requisito que habla el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., con relación al pedimento reintegro.

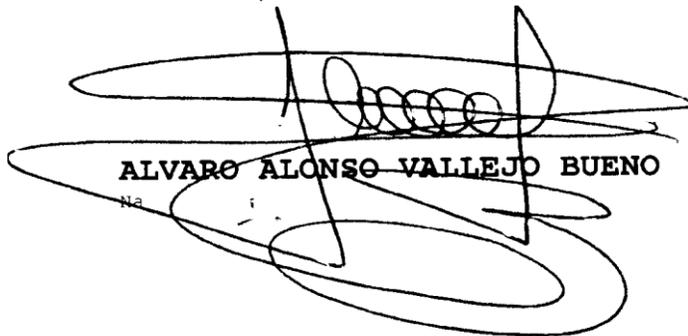
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Rechazar la presente demanda.
- 2°- Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
- 3°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.
- 4°- Reconocer personería para actuar a la Dra. LINDA BRISNEY SANABRIA OSORIO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 270.875 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante señora MARIA LUCERO RODAS DE CASTAÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 39

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 08 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara los defectos de que adolece, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, 07 de marzo de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.245

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de GUILLERMO MARÍN VÉLEZ Vs Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

RAD: 2021-00261-00 a continuación de ordinario 2018-00052.

Cartago, Valle del Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Sin desglose toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 39

**El auto anterior se notifica hoy
8 de marzo de 2022**

EL SECRETARIO _____